



AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE (Córdoba)

Plaza de las Siete Villas, 1 – 14412 Pedroche - Tlfs. y Fax: 957137302 – 957137325 – C.I.F. P1405100G -
www.pedroche.es - Correo electrónico: ayuntamiento@pedroche.es

Sesión Plenaria 18 de junio de 2015

Indemnizaciones por asistencia a sesiones de Órganos Colegiados

11º.- INDEMNIZACIONES MIEMBROS ELECTOS POR GASTOS EFECTIVOS OCASIONADOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO Y ASISTENCIAS POR CONCURRENCIA EFECTIVA A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS: APROBACIÓN, EN SU CASO, PROPUESTA DE DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN (ROF).- Acto seguido, por la Presidencia se somete a la consideración de los reunidos la propuesta de fijación de las indemnizaciones y las asistencias a que se refiere el epígrafe, estableciendo un ligero aumento de cinco (5,00 €) por asistencia con respecto al último acuerdo adoptado.

Tras lo cual, no habiéndose producido debate al respecto, el Pleno, mediante votación ordinaria y por unanimidad de sus nueve (9) miembros, ACUERDA:

Primero.- ESTABLECER el importe que los miembros de la Corporación Municipal que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que, a continuación se expresa.

Órgano colegiado	Asistencia por sesión
Pleno	40,00 €
Junta de Gobierno Local	60,00 €
Comisiones Informativas	60,00 €

Segundo.- SIGNIFICAR que los miembros de la Corporación Municipal percibirán, asimismo, indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas, incluyéndolos, a tales efectos, en el Grupo 2, del Anexo II, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, redactado conforme establece el apartado primero de la Resolución de 2 de diciembre de 2005 (BOE del 3), de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, y haciendo constar que, en todo caso, los desplazamientos en los que sea necesario ausentarse del Municipio por tiempo superior a seis (6) horas e inferior a una jornada darán lugar a la percepción de 1/2 dieta de manutención.

Tercero.- PUBLICAR el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.